

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 7. Primera Sección. Año 105. 13 de julio de 2022

EDICTO



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 13 de julio de 2022

Índice

EDICTO.....3

2208



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021

OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022

ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de
procedimiento de revocación de derechos de
concesión.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomeli
Secretario General
PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General

Por este conducto reciba un cordial saludo y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me dirijo a Usted para solicitarle de manera respetuosa tenga a bien publicar un extracto de la resolución de fecha 8 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, misma que pone fin al procedimiento de revocación de los derechos de concesión del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del **Mercado Municipal denominado "Abastos"**, lo anterior para efectos de que se realice por medio de edictos por 3 tres ocasiones, de 3 tres en 3 tres días en el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal denominado "Gaceta Municipal de Guadalajara", esto de conformidad a lo previsto en el artículo 84, fracción III y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 49 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como lo dispuesto en el artículo 91, punto 2, fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, numeral que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, todo lo anterior para quedar de la siguiente manera:

EDICTO:

En actuaciones del procedimiento administrativo de revocación de concesión identificado con el número de expediente **463/2021** del índice de la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección General Jurídica y esta a su vez de la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, Jalisco, respecto de los derechos de concesión otorgados al **C. Magdaleno Roberto Lima Sánchez**, sobre el local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del **Mercado Municipal denominado "Abastos"**, iniciado por Decreto Municipal D 79/22/21, seguido el procedimiento, con fecha 8 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, recayó resolución definitiva del procedimiento de revocación de los derechos de concesión en los siguientes términos:

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



Gobierno de
Guadalajara



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara



Sindicatura
Guadalajara

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN

Guadalajara, Jalisco a 8 cayo de payá de 2022 dos mil veintidos

Vistos: Para resolver en definitiva el Procedimiento de Revocación de Concesión número 463/2021 respecto de los derechos de concesión otorgada al **C. Magdaleno Roberto Uma Sánchez**, sobre el local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la oficina de partes de la Sindicatura, el oficio CG5M/DM/MULTI/297/2021 signado por el C. **José Enrique López Córdova**, entonces Director de Mercados, a efecto de que se integrara el expediente y se iniciara procedimiento de revocación de los derechos de concesión respecto del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos", adjuntando como anexa del oficio referido constancia de concesión, constancia de hechos del día 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno suscrita por los CC. **José Antonio Vázquez Delgado** y **Christian Pabón Navarro Miramontes** en sus caracteres de entonces administrador del Mercado y Supervisor, respectivamente, y oficio DI/620/2021 de fecha 14 cuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el L.C.P.P. **Jorge Octavio Iniguez Cardenas** en su carácter de entonces Director de Ingeniería de la Tesorería Municipal de Guadalajara, al cual anexó estado de cuenta consistente en 10 diez hojas impresas por una sola de sus lados, del que se desprende un adeudo en el pago de los derechos del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos" desde el mes 12 doce del año 2001 dos mil uno, de los cuales se desprende que el mencionado local se encontró con adeudo, actualizándose la causal contemplada en el artículo 91, punto 1, fracción IV, del Reglamento para el funcionamiento de Cajas Comerciales, Industriales y de Producción de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente a momento de la integración.
- II. Por medio del oficio DGJM/DJCS/CC/152/2021 de fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. **Alfredo Rosales Pérez**, entonces Director de la Jurídica Consultiva, se solicitó informe a la Dirección de Producción y Licencias, respecto a la licencia municipal del local materia del presente procedimiento.
- III. Mediante oficio DPL/DJ/1246/2021 de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. **Dagoberto Corderón León**, entonces Director de Producción y Licencias, emitió respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, pidiendo informe respecto de la situación particular del local, materia del procedimiento.
- IV. Por medio del oficio DGJM/DJCS/CC/154/2021 de fecha 16 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. **Alfredo Rosales Pérez**, entonces Director de la Jurídica Consultiva, se remitió al Lic. **Jesús Eduardo Amaguan Ramírez**, entonces presidente de la Comisión Ejecutiva de Mercados y Centrales de Abasto la solicitud de inicio de procedimiento de revocación de concesión.
- V. En ese sentido, mediante Decreto Municipal número D 79/22/21 emitido en sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de julio de 2021 dos mil veintiuno, por el Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal, Suplemento Tomo IV, Ejemplar 10, Tercera Sección, Año 104, de fecha 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, en su primer párrafo se determinó procedente y se aprobó que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General iniciaran procedimiento de revocación de derechos de concesión del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos", a nombre del C. **Magdaleno Roberto Uma**

Av. Hidalgo, Centro Histórico
C.P. 44000 Guadalajara, Jalisco
33 3837 4400 Ext. 4000, 4001 y 4002

Página 1 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



Página 2 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de
procedimiento de revocación de derechos de
concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN



Sindicatura
Guadalajara

Sánchez.

- VI. En virtud de lo anterior, con fecha del día 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se dio inicio con el procedimiento de revocación de los derechos de la concesión del local en mención a nombre del **C. Magdaleno Roberto Lima Sánchez**, identificado bajo el número de expediente interno 463/2021.
- VII. Con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el notificador adjuntó a la Sindicatura Municipal al trasladarse al domicilio registrado por el concesionario ante la Dirección de Mercados, fijo cédula en el ingreso del condominio debido a que se le negó el acceso al interior.
- VIII. Con fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el notificador adjuntó a la Sindicatura levantó esta circunstancia de su diligenciación en virtud de lo concedido al momento de constituirse en el local materia del presente procedimiento, lo anterior al actuar de conformidad con lo previsto en el artículo 91, punto 2, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Gios, Comercios, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, numeral que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponer el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, así pues producto de tal diligencia, en el acta de mérito se señaló que este fue atendido por una persona que dijo llamarse Martha Melita López y la cual se ostentó como secretaria de la administración del mercado y quien manifestó que el local FA 11 del mercado de abastos se encontraba en el edificio que ocupa la finca marcada con el 2473 de la avenida Lázaro Cárdenas, esto es, a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mercado, por lo que al trasladarse y constituirse en el lugar referido, le manifestó que la oficina tiene cerca 20 veinte años aproximadamente desahuciada, motivo por el cual se encontraba imposibilitado de proceder a realizar la notificación.
- IX. Por medio de oficio **DGJM/DJCS/CC/1503/2021** de fecha 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de la Jurídica Consultiva, se solicitó al Secretario General publicación de un extracto del acuerdo de inicio de procedimiento de revocación de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno a realizarse por medio de edictos por 03 tres ocasiones, de 03 tres en 03 tres días, a través del órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal denominada "Gaceta Municipal de Guadalajara".
- X. Mediante publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal de fechas 16 dieciséis, 22 veintidós y 29 veintinueve del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se le dio la debida publicidad al acuerdo de inicio de procedimiento.
- XI. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Directora de la Jurídica Consultiva levantando acuerdo al dar cuenta de las publicaciones antes mencionadas y en consecuencia se emitió constancia de la inasistencia, debido a la falta de comparecencia del **C. Magdaleno Roberto Lima Sánchez** y la ausencia de promociones respecto del acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- XII. En el mismo acuerdo se declaró concluido el período de pruebas y se abrió el período de alegatos ordenando su publicación en el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal denominada "Gaceta Municipal de Guadalajara".
- XIII. Por medio de oficio **DGJM/DJCS/CC/322/2022** de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de la Jurídica Consultiva, se solicitó al Secretario General la publicación de un extracto del acuerdo que apertura período de

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400 Ext. 4510, 4563 y 4434

Página 2 de 8



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

Página 3 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021

OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022

ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Expediente Interno 463/2021

ASUNTO: Resolución de REVOCACION



Sindicatura
Guadalajara

allegatos de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidos a realizar por medio de edictos por 05 tres ocasiones, de 03 tres en 03 tres días consecutivos del órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal denominado "Gaceta Municipal de Guadalajara".

- XIV. Mediante publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 21 veintinueve, 28 veintiocho de febrero y 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidos, se le dio la debida publicidad al acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidos.
- XV. Consecuencia de lo anterior con fecha 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidos, se levantó constancia de la falta de comparecencia del C. **Magdaleno Roberto Lima Sánchez** y promociones respecto del acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidos, en razón del cual se cerró el periodo de instrucción y se reservaron actuaciones para dictar resolución.

CONSIDERANDOS

I.- MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO.- El Municipio de Guadalajara es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que, sus representantes cuentan con las facultades para dictar la presente resolución, según lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II y VI y artículo 52 fracción II de la referida Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 11, 14, 30 y 152 del Código Municipal de Guadalajara.

Así mismo, el concesionario se considera una persona física con mayoría de edad, por lo que ésta goza de capacidad para comparecer ante este Municipio de Guadalajara, conforme a lo previsto por los numerales 29 y 30 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

II.- COMPETENCIA.- La competencia de este Municipio de Guadalajara se acredita, así como la de los servidores públicos que en actuaciones intervienen, toda vez que emana de un procedimiento meramente administrativo, al versar sobre los derechos de concesión de un servicio público municipal, por ende este Municipio resulta ser el competente para resolverla conducente a la revocación de las concesiones por él otorgadas. Lo anterior, encuentra su fundamento jurídico conforme a lo dispuesto por el artículo 91, punto 2 del Reglamento para el Funcionamiento de Girs Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara numeral que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara y el artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. PROCEDENCIA Y FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN.- Los mercados constituyen un servicio público susceptible de ser concesionario a particulares para su explotación, mismos que son sujetos a las bases y disposiciones legales y normativas en los términos del artículo 115 fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción IV, 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción IV, y 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y conforme a los artículos 3º fracción XXIII, 77 punto 1º y 91 punto 2 del Reglamento para el Funcionamiento de Girs Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
33 3937 4400 Ext. 4510, 4563 y 4484

Página 3 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco,
33 3837 4400



Página 4 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Expediente interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN



Sindicatura
Guadalajara

Guadalajara, reglamento que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centiles de Abasto del Municipio de Guadalajara.

IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.- La Dirección de Mercados de este municipio, de conformidad con el artículo 91 punto 2, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración, cuentan con las facultades suficientes de vigilar que los concesionarios cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, así como acreditar su incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el reglamento recién invocado, del cual, en el punto I, en su fracción V, del citado artículo, se desprende que los concesionarios no deberán tener un adeudo mayor a tres meses del pago de la licencia o uso de suelo previsto en la Ley de Ingresos vigente u otras aportaciones, por lo que, en todo momento, las autoridades referidas al advertir alguna irregularidad como la indicada, deberán hacerle del conocimiento del Ayuntamiento para que este a su vez determine si es procedente o improcedente el procedimiento de revocación de referencia.

Por lo que ve a las atribuciones de la Tesorería Municipal, encontramos la da ordenar y practicar revisiones a los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, así como determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por los contribuyentes, de conformidad a lo previsto en el artículo 197 fracciones IV y VII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Consecuencia de lo antes referido, se encuentra apegado a derecho las constancias que motivaron el procedimiento de referencia, el cual se integró al expediente que nos ocupa específicamente el oficio DI/620/2021 de fecha 4 de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el L.C.F.R. Jorge Octavio Triguero Cárdenas en su carácter de entonces Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Guadalajara, al que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, mediante el cual remite estado de cuenta del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos", consistente en 10 diez hojas impresas por uno solo de sus lados, del que se desprende un adeudo en el pago de los derechos del local de cita desde el mes 12 doce del año 2001 dos mil uno, de las cuales se desprende fehacientemente que el mencionado local cuenta con adeudo, actualizándose la causal contemplada en el artículo 91, punto 1, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración.

Ahora bien, en el presente caso el C. Magdalena Roberto Uma Sánchez, concesionario de los derechos de concesión del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del Mercado Municipal "Abastos", de esta ciudad, adquirió entre otras, la obligación de cubrir la contraprestación pactada en el contrato de concesión, conforme a lo previsto por el artículo 88 fracción XXI y 91, numeral 1, fracción V, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración; y artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en consecuencia, el hecho de que el concesionario haya dejado de cumplir con la contraprestación pactada, según se desprende de la documental expedida por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Guadalajara, se configura la causa de revocación invocada por la

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
33 3037 4400 Ext. 4510, 4563 y 4484

Página 4 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3037 4400



Página 5 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021

OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022

ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara



Sindicatura
Guadalajara

Dirección de Mercados

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN

En consecuencia, de lo que antecede se originó el presente procedimiento, emplazando debida y legalmente al concesionario el **C. Magdalena Roberto Lima Sánchez**, con fecha 2 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el artículo 91, punto 2, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Giras Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración, concediéndosele el término de 5 cinco días para que compareciera por escrito a la Sindicatura Municipal a alegar los medios de prueba que estimara convenientes, operativándose que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendría por conforme con las causas de revocación de la concesión otorgada, sustentada tal determinación en atención a la totalidad de los documentales que sirvieron de fundamento.

En virtud de lo anterior, se observa de los documentales que obran en el presente expediente que el **C. Magdalena Roberto Lima Sánchez**, no se presentó a hacer valer su derecho de audiencia y defensa, ni a manifestar alegatos, y al no comparecer ante esta autoridad, por conducto de la Sindicatura Municipal a formular los alegatos que tuviere en su favor, por lo que precluyó su derecho para impugnar los actos que motivaron el presente procedimiento, ya que la preclusión es aquella figura jurídica que extingue o consume la oportunidad procesal del administrado de hacer valer su derecho, por lo que los efectos de la misma la revocación de los derechos de la concesión hecha a su favor respecto del local EA 11 [letra "E", letra "A", número once] del mercado municipal "Abastos".

Por lo anterior, se advierte que resultan aplicables los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcriben:

Época: Novena Época
Registro: 169653
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2008
Alineación: Administrativa
Tesis: VI/30-A-J67
Página: 911

PRECLUSIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUUESTOS EN LA AMPARACIÓN DE LA DEMANDA, QUE PUEDIERON ESGRIMIRSE EN EL ESCRITO INICIAL, Y QUE NO SE FORMULARON POR ALEGAR EL ACTOR, INDIVIDUALMENTE, DESCONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 209 Bis del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, y su correlativo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevén el supuesto en que el actor en el juicio de nulidad alegue desconocer el acto impugnado y solicitar en su última peticion que la Sala única resuelva que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreviene el juicio en relación con el acto administrativo combatido; sin embargo, en el supuesto de que a pesar de concluirse que la notificación se realizó legalmente, la demanda de nulidad resultó presentada en tiempo, debían declararse inaplicables los conceptos de impugnación vertidos en la ampliación de demanda, pues el particular tenía conocimiento del acto impugnado desde que promovió inicialmente, pero no obstante, alegó su desconocimiento, **gracia a lo cual se prescindió solamente, en que extinguido o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, este ya no puede ejecutarse.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Época: Decima Época
Registro: 200655
Instancia: Primera Sala

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400 Ext. 4500, 4505 y 4411

Página 5 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco,
33 3837 4400



Página 6 de 10



**Sindicatura
Guadalajara**

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/D.JCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de
procedimiento de revocación de derechos de
concesión.

**Dirección General
Jurídica**
 Sindicatura Guadalajara

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN



**Sindicatura
Guadalajara**

Tipo de Texto: Abogado
Fuente: Sindicatura Judicial de la Prestación y su Ganado
Libro: XLII, Julio de 2013, tomo I
Metadatos: Constitucional
Texto: LA CCY/2013 (110)
Página: 365

DECLARACIÓN DE UN DERECHO PROCESAL NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FRONTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La prestación es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues conlleva a la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por lo cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsiguientes. En este sentido, no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual garantiza a que la controversia se resuelva en el menor tiempo posible, de tal que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver en un tiempo razonable las controversias, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

Por lo anterior, al acreditarse la configuración de la causal de revocación invocada por la Dirección de Mercados y al no tener elementos de prueba que estudiar con base a la actitud asumida por el concesionario, se advierte que el mismo no cumplió con la obligación de cubrir la contraprestación pactada por concepto de la concesión del local materia del presente procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley de Ingresos vigente, causal que dio origen al procedimiento de revocación de concesión previsto en el artículo 91 punto 2 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración, vigente en la fecha de inicio del procedimiento; y 112 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; al contar con un adeudo mayor a 3 meses, esto es, desde el mes de diciembre de 2001 dos mil uno, transcurriendo en exceso el plazo mencionado. Por ende, lo correcto es resolver en el sentido de revocar los derechos de la concesión otorgados a el C. Magdaleno Roberto Lima Sánchez, respecto del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del mercado municipal "Abasco".

Ahora bien, la presente resolución se emite dentro del plazo de 5 cinco días, previsto por el artículo 91, punto 2, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, numeral que resulta aplicable toda vez que esta se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado, de conformidad a lo previsto por el artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 91, punto 2, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La personalidad de las partes, la competencia de este Municipio de Guadalajara y la vía elegida, quedaron acreditadas en los términos establecidos en el considerando primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDA. El municipio de Guadalajara por conducta de sus representantes,

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco
 33 3837 4400 Ext. 4510, 4563 y 4484

Página 6 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
 Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
 33 3837 4400



Página 7 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN



Sindicatura
Guadalajara

Ha pasado los hechos constitutivos del procedimiento en que se actúa.

TERCERA. De conformidad con el artículo 91 punto 1 fracción V, punto 2 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Funcionamiento de Otros Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración, el concesionario **el C. Magdalena Roberto Lima Sánchez**, no se informó con el inicio del procedimiento de revocación dentro del término que le fue concedido a efecto de ofrecer pruebas y desvirtuar los hechos constitutivos contenidos en los oficios emitidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Mercados, teniéndose por ciertos los hechos señalados en dichos documentos.

CUARTA. Se revocan los derechos de la concesión otorgados al **C. Magdalena Roberto Lima Sánchez**, respecto del local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del mercado municipal "Abasco".

QUINTA. En caso de inconformidad con la presente resolución, la misma es impugnada por medio del recurso de revisión o juicio de nulidad, siendo oponible intencionalmente al primer dentro del término de 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente de su notificación ante la Sindicatura del Municipio de Guadalajara y en segundo dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en el que haya jurado oídos la notificación de la presente resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

SEXTA. Se otorga al concesionario **el C. Magdalena Roberto Lima Sánchez**, el término de 72 setenta y dos horas naturales para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución del giro, y al lanzamiento forzoso del local, por conducto de persona de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección y Vigilancia y contando con el apoyo indispensable de los elementos operativos de la Comisión de la Policía Preventiva Municipal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 91 punto 2 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de Otros Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración. Dicho término deberá computarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que desocupe en forma voluntaria el local EA 11 (letra "E", letra "A", número once) del mercado municipal "Abasco", con el entendimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a su ejecución forzosa.

SÉPTIMA. El presente oficio a la Dirección de Mercados, a efecto de que proceda con la toma de posesión del local de conformidad a lo señalado en la proposición SEXTA de la presente resolución, levantando acta correspondiente de los hechos, se informe en un breve término a esta Dirección el resultado de su intervención, lo anterior en el ámbito de sus atribuciones previstas en el artículo 255 ter fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara así como lo previsto en los artículos 79 y 91 punto 2 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de Otros Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara vigente al momento de la integración.

OCARTA. Cabe atender oficio a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que supervise el cumplimiento de la normatividad y preste el apoyo a la Dirección de Mercados a efecto de dar cumplimiento a la proposición SEXTA de la presente resolución, lo anterior en el ámbito de sus atribuciones previstas en el artículo 150 quáter del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Se remite copia Controladora
Oficio Guadalajara Jalisco,
al Sr. Jefe de Oficina, 2022, 04/04/2022 y 04/04/2022

Página 7 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo
Av. Miguel Hidalgo y Costilla, 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



Página 8 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de procedimiento de revocación de derechos de concesión.

Dirección General
Jurídica
Sindicatura Guadalajara

Expediente Interno 463/2021
ASUNTO: Resolución de REVOCACIÓN



Sindicatura
Guadalajara

NOVENA.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal, a efecto de que actualice sus registros en el ámbito de sus atribuciones previstas en el artículo 197 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

DÉCIMA.- Gírese atento oficio a la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto de que actualice sus registros en el ámbito de sus atribuciones previstas en el artículo 229 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

DÉCIMA PRIMERA.- Notifíquese un extracto de la presente resolución por medio de edictos por tres veces, de tres en tres días en el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal denominado "Gaceta Municipal de Guadalajara", de conformidad a lo previsto en el artículo 84 fracción II y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación al artículo 49 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como lo dispuesto en el artículo 91, punto 2 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, numeral que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron los Ciudadanos L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro y Mtra. Karina Anicil Hermosillo Ramírez en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad con lo previsto por los artículos 47 y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los artículos 11, 13, 14, 30 y 152 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como el artículo 91, punto 2 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, numeral que resulta aplicable toda vez que este se encontraba vigente al momento de la integración del procedimiento de mérito, lo anterior por así disponerlo el artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal

Mtra. Karina Anicil Hermosillo Ramírez
Síndica Municipal

MICROIMPRESOR/IMPRESORA

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400 Ext. 4510, 4563 y 4484

Página 8 de 8



Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400



Página 9 de 10



Sindicatura
Guadalajara

EXPEDIENTE: 463/2021
OFICIO: DGJM/DJCS/CC/1704/2022
ASUNTO: Se solicita publicación de resolución de
procedimiento de revocación de derechos de
concesión.

**Dirección General
Jurídica**
Sindicatura Guadalajara

Finalmente, le solicito que una vez que se lleven a cabo las publicaciones de mérito, remita un tanto de las mismas en original para integrarlas dentro de las actuaciones del procedimiento de mérito.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que le brinde a la presente.

Atentamente

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Jalisco"

Guadalajara, Jalisco; a 21 de Junio de 2022



Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla
Directora de lo Jurídico Consultivo
Municipio de Guadalajara

DGJM/EIGE/MAGM/RORB

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400.
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
33 3837 4400

